



## **INFORME DE ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE CABAÑEROS.**

### **I. JUSTIFICACIÓN**

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, aprobó las “*Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno*”, que enumeran, dentro del régimen de adopción de acuerdos por el Consejo de Gobierno, y concretamente los que revisten la forma de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria, la documentación preceptiva que debe acompañar a los proyectos normativos elevados a la aprobación de dicho órgano.

Entre la documentación preceptiva se incluye *Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos: (...) 4 ° Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir –comparando la normativa preexistente y la que se propone– la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica,...).*

Por su parte, el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha preceptúa que corresponde al Coordinador de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos, adscrito a las Secretarías Generales de las distintas Consejerías, *emitir informe sobre la adecuación de los procedimientos nuevos a la normativa vigente sobre racionalización de procedimientos y reducción de cargas administrativas.*

### **II. OBJETO**

Es objeto del presente informe sobre adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas el borrador de decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Cabañeros.

El objeto del texto en tramitación es la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del indicado parque nacional, que constituye el instrumento de planificación ordinaria de dicho espacio protegido y en el que se fijan las normas generales de uso y gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, delimitándose su ámbito de aplicación por el definido por la Ley 33/1995, de 20 de noviembre, de declaración del Parque Nacional de Cabañeros, y por la Resolución de 15 de noviembre de 2005, del Organismo Autónomo Parques Nacionales,



por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se amplían los límites del Parque Nacional de Cabañeros por incorporación de los terrenos colindantes al mismo (punto segundo del Anexo al borrador de decreto).

El borrador de decreto consta un artículo, por el que se aprueba el instrumento de planificación, una disposición adicional, por la que se incorpora el Plan de Gestión de la ZEC-ZEPA de la Red Natura 2000 Montes de Toledo ES4250005- ES0000093 al objeto de asegurar la coherencia entre ambos documentos, una disposición derogatoria y una final.

A dicho borrador se incorpora como anexo el Plan Rector de Uso y Gestión, cuyo contenido mínimo queda definido en la indicada Ley 30/2014, de 3 de diciembre. Así, se contemplan en este Plan Rector los criterios generales de gestión, de acuerdo con las directrices básicas para la planificación, conservación y coordinación establecidas en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, la zonificación del parque al objeto de delimitar el régimen jurídico de la gestión, usos, actividades y aprovechamientos de cada una de las zonas previstas, la normativa de protección y regulación de actividades, usos y aprovechamientos, las actuaciones de gestión a desarrollar, las previsiones para el desarrollo de planes y programas sectoriales, la estimación económica de las actuaciones previstas en el plan, la coordinación y cooperación entre las personas y entidades con competencias y derechos en el ámbito del parque nacional, así como la organización administrativa para la gestión del parque y la evaluación, revisión y vigencia del propio instrumento.

### III. ANALISIS DE PROCEDIMIENTOS

El artículo 20.1.e) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre establece como contenido propio de esta clase de instrumento de planificación la relación de las actividades clasificadas como incompatibles o compatibles con los principios que inspiran su conservación y gestión.

Desde esta perspectiva, el Plan incorpora un régimen de autorización con respecto a determinadas actividades que se desarrollarán en el ámbito territorial de aplicación del mismo; así, pueden citarse de entre las autorizaciones que se prevén:

- a) Respecto a *normas generales de protección* (punto 6.1): la autorización de la administración competente para hacer o provocar fuego, la autorización para el uso consuntivo de las aguas superficiales o subterráneas, con las excepciones previstas, o la autorización para vaciado de embalses existentes, que en ambos casos deberá otorgar el organismo de cuenca.
- b) Respecto a la *regulación de la actividad de las personas visitantes* (punto 6.2): la autorización para la utilización de aparatos de sonido que pudieran perturbar la tranquilidad y la quietud así como la pernosta al aire libre dentro del Parque Nacional.



- c) Respecto a la *regulación de las actividades con fines comerciales* (punto 6.3): la autorización de actividades extraordinarias tales como fotografía y grabación comercial.
- d) Respecto a la *regulación de la actividad de investigación* (punto 6.4) se exige autorización de la administración sectorial competente, con los límites y condiciones previstos en el borrador.
- e) Respecto a la *regulación de la circulación de vehículos* (punto 6.5) se exige autorización de la administración sectorial competente para la circulación con vehículos por caminos y viales fuera de las carreteras y los caminos públicos municipales.
- f) Respecto a la *regulación de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones* (punto 6.6): se someten a autorización las obras de mantenimiento y conservación de infraestructuras, las nuevas infraestructuras e instalaciones, así como la construcción de cerramientos – por lo que se refiere a cerramientos temporales de protección de cultivos, se somete igualmente a autorización en el punto 6.10.1 por lo que respecta a las labores agrícolas en parcelas de uso agrícola-.
- g) Respecto a la *regulación de tránsitos en fincas privadas* (punto 6.9): se someten a autorización los programas de actividades y tránsitos de los usuarios y usuarias de turismo sostenible por iniciativa de las y los propietarios privados.
- h) Respecto a la *regulación de la recogida de leñas* (punto 6.10.5): se someten a autorización la extracción de leñas verdes así como el desbroce de veredas para la recogida de leñas.
- i) Finalmente, se somete a autorización, dentro de la regulación de las actuaciones en materia de uso público (punto 7.2) la instalación de señalización distinta de la obligatoria por norma y de las propias del Parque Nacional.

Dicho régimen deriva de la necesidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de los parques nacionales previstos en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales aprobado por Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, así como los valores presentes en el espacio protegido.

#### **IV. MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

A la vista de lo informado en el punto anterior, y teniendo en cuenta que el objeto de la norma es el establecimiento de las actividades clasificadas como incompatibles o compatibles con los objetivos de conservación y gestión, no resulta posible en esta fase la medición de cargas administrativas, por no preverse en el borrador una regulación completa de cada procedimiento de autorización.



## V. COMPARATIVA DE CARGAS

En cuanto a la comparativa de cargas administrativas con respecto a la situación normativa vigente, se ha de indicar que el régimen de autorización exigido para el desarrollo de determinadas actividades en el ámbito del Parque Nacional, no resulta ex novo del nuevo instrumento en tramitación, sino que deriva en muchos casos de las directrices establecidas en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, u otros instrumentos de planificación, protección y gestión aplicables igualmente en el ámbito territorial definido como el Plan de Gestión de la zona sensible ZEC-ZEPA Montes de Toledo ES4250005-ES0000093, integrada dentro de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, publicado actualmente mediante Orden 142/2020, de 31 de julio, de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En determinados casos, incluso, se trataba de un régimen de autorización establecido en instrumentos anteriores a la ley de creación del propio Parque Nacional con los que compartían ámbito territorial, como el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cabañeros, aprobado por Decreto 242/1991 de 3 de diciembre, o el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Montes de Toledo (Cabañeros-Rocigalgo) aprobado por Decreto 23/1995 de 28 de marzo, durante el periodo en que mantuvieron su vigencia.

Por todo ello, se informa que el borrador de decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Cabañeros se adecúa a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos, con las observaciones contenidas en el presente informe.

En Toledo, a fecha de la firma digital.

EL RESPONSABLE DE CALIDAD E INNOVACIÓN